



479

Resolución Directoral Regional

Nº : 190-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de Noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: El Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 01-2024-DM-DREM.M/GRM de fecha 19 de Marzo del 2024, Auto Directoral N° 050-2024/DREM.M-GRM, Carta N° 066-2024-SL/AQP-SRL de fecha 03 de Mayo 2024, el Informe Técnico N° 075-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N° 087-2024-LFPM.EL/DREM/GRM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, aprobado por Decreto Legislativo N° 1040 establece que; “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, habiendo cumplido el operador minero con el levantamiento de las observaciones realizadas con el informe de supervisión ambiental minero N° 001-2024-DM-DREM-GRM, por lo que después de ser evaluado por el área técnica, esta emite su informe técnico N° 075-2024-AFM-DM-DREM.M, el cual concluye en archivar el presente informe de supervisión ambiental al cumplimiento de absolver las observaciones realizadas.

Que, del resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones, el Área de Fiscalización ambiental Minera emite el Informe Técnico N° 075-2024-AFM-DM-DREM.M en el cual concluye certificar como absueltas todas las observaciones registradas en la Supervisión Ambiental Regular del año 2024 a la concesión minera “SOLANGE AR” no existiendo infracción sancionable.

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 26° en el literal q) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera; “Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado”.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:

- **Artículo 172. 1.- Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.**
- **Artículo 172.2.- En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.**

Que, como fluye en autos, el titular minero SAN LORENZO AQP SRL. representado por Edwin Marcelino Becerra Díaz de la unidad minera SOLANGE AR ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la supervisión ambiental regular realizada en la concesión minera, con código 050005307 sobre el Cumplimiento de lo establecido en las Obligaciones Ambientales; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;



Resolución Directoral Regional

Nº : 190-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de Noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR, el expediente administrativo de supervisión ambiental minero realizado a la unidad minera SOLANGE AR representada por el titular minero SAN LORENZO AQP SRL., con código 050005307 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la administrada con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CABERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS